



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

202 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ESTATUTOS O.A. "PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LA COSTA BLANCA".

ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2019 aprobó inicialmente la modificación de los Artículos 8 y 31 de los Estatutos del Organismo Autónomo "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca".

De conformidad con dicho acuerdo no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante la exposición pública queda elevada a definitiva la siguiente modificación:

"Artículo 2 en los apartados j) y siguientes :

- j) Promover campañas de educación ciudadana, relacionadas con los aspectos socioculturales del turismo y la recepción de visitantes.
- k) Otorgar subvenciones u otras transferencias corrientes o de capital a Entidades Locales y a Corporaciones, Entidades o Instituciones públicas o privadas sin fin de lucro que supongan un apoyo a las inversiones y actividades relacionadas con los fines del Patronato y de fomento de la calidad, formación, innovación y modernización en el sector turístico de la Provincia de Alicante, así como aquellas otras dirigidas a la mejora de la seguridad y defensa del usuario turístico.
- l) Suscribir Convenios de colaboración con cualquier Entidad pública o privada que persiga o realice actividades o fines de índole turística, con las limitaciones de la Ley de Contratos del Sector Público.
- m) Proponer a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la constitución de sociedades y participar con carácter transitorio o permanente en el capital de aquellas



sociedades que contribuyan al cumplimiento de los fines del Patronato, así como también en Asociaciones, Fundaciones o cualquier otra forma de persona jurídica con análogos fines, todo lo cual requerirá la aprobación de dicha Corporación Provincial.

n) Organización de eventos generadores de atracción turística hacia nuestro destino, en especial aquellas que contribuyan a desestacionalizar la demanda y a vertebrar la oferta turística en la Costa Blanca.

ñ) Potenciar acciones encaminadas a la modernización de la Costa Blanca como *destino inteligente*, siguiendo en todo caso las recomendaciones de la Organización Mundial del Turismo, hacia un turismo social, sostenible y responsable.

Nueva Redacción del Artículo 6 :

Los Órganos de Gobierno y Administración del Patronato son:

- El Presidente
- Los Vicepresidentes
- El Consejo Rector
- El Director Ejecutivo

Artículo 7 en su apartado 2 letras e) f) i) y apartado 3 :

2-

e) La revisión de oficio y declaración de lesividad de sus resoluciones y de las del Director Ejecutivo.

f) Ejercer las acciones judiciales y administrativas, y la defensa del Organismo en materias de su competencia y del Director Ejecutivo, y en caso de urgencia ejercer también dichas facultades en materia de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre.

i) Ostentar a todos los efectos la jefatura superior del personal propio del Organismo y del personal adscrito al mismo, sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos Estatutos en materia de personal al Consejo Rector y Director Ejecutivo.



3.- El Presidente podrá delegar algunas de sus atribuciones en los Vicepresidentes y en el Director Ejecutivo, de acuerdo con la legislación de régimen local y los presentes Estatutos.

Nueva redacción del Artículo 8:

Del Vicepresidente o Vicepresidentes.

1.- El Vicepresidente o Vicepresidentes, en un máximo de dos, serán designados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, de entre los Diputados Provinciales.

2.- El Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, en su caso, ostentarán las facultades que le delegue el Presidente que sean delegables según la legislación vigente.

3.- Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9 en sus apartados 2 y 3 :

2.- El Consejo Rector estará formado por los siguientes miembros:

1º. El Presidente de la Excma. Diputación de Alicante.

2º. El Vicepresidente o Vicepresidentes.

3º. Los Vocales. En número de seis a ocho, serán Diputados y Diputadas Provinciales designados por el Pleno atendiendo a los siguientes criterios:

-Todos los grupos políticos estarán representados en el Consejo Rector.

-La designación tendrá en cuenta la proporcionalidad de representación del Pleno. A estos efectos computa la designación del Presidente o Presidenta nata del Patronato y del Vicepresidente o Vicepresidenta.



4º. También forma parte del Consejo Rector, con voz, pero sin voto, el Director Ejecutivo y el Director de Comunicación y Marketing del Patronato.

3.- El Vicepresidente primero y segundo y los vocales podrán ser sustituidos en caso de ausencia justificada, por cualquier otro Diputado Provincial de su mismo grupo político.

Nueva redacción del Artículo 10 :

Del Director Ejecutivo

1.- El Director Ejecutivo (en adelante, el Director) será designado por el Sr Presidente del Patronato con carácter directivo previa selección de conformidad con la legislación vigente.

2.- Corresponde al Director, la dirección del Patronato, y en particular las siguientes funciones:

a) La inmediata dirección de la actividad del Patronato, adoptando las órdenes e instrucciones necesarias al respecto.

b) Elaborar el Plan de Actuaciones del Patronato formulando la estrategia y el proceso de planificación estratégica que recogerá la misión, visión, valores del Organismo y la estrategia de marca, considerando su equipo humano y demás recursos y todo ello dentro del marco normativo que rige y regula al Patronato.

c) Informar al Consejo Rector, a iniciativa propia o a petición de éste, de la actividad del Patronato.

d) Preparar la Memoria Anual del Patronato en la que se valore si con la estrategia determinada se están consiguiendo los objetivos que se fijan en el Plan de Actuaciones y evaluar si se debería modificar la misma.

e) En materia de personal, las no atribuidas a otros órganos, y en particular:

- La jefatura inmediata de todo el personal propio del Patronato, bajo la dirección superior del Presidente.



- La instrucción de expedientes disciplinarios.
- Autorizar la asistencia a cursos, congresos y demás convocatorias, para la formación y perfeccionamiento de todo el personal del Organismo Autónomo.
- Autorizar la realización de horas extraordinarias.
- f) Publicar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno, referentes a las atribuciones anteriores suscribiendo toda clase de documentos y escritos necesarios.
- g) Colaborar en la formación del Proyecto del Presupuesto.
- h) Colaborar con la Intervención en la liquidación y rendición de cuentas del Patronato.
- i) Colaborar en la elaboración del instrumento de planificación del personal (Relación de Puestos de Trabajo) y en la estructura organizativa del Patronato, así como en la preparación de la Plantilla Orgánica del Personal.
- j) Colaborar en la confección del Inventario de Bienes sin perjuicio de las funciones que corresponde a la Secretaria del Patronato.
- k) Supervisar los expedientes que se someten a aprobación de los órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados, y custodiarlos.
- l) Asesorar al Presidente en materia económico-administrativa, planificación estratégica y estrategia de marca.
- m) Programar la contratación, formular las memorias de necesidad en las materias competencia del Patronato y supervisar las propuestas relativas en materia de comunicación y marketing.

3.- El Presidente podrá delegar en el Director Ejecutivo:

- a) La aprobación de actividades del capítulo de gastos en bienes corrientes y servicios, cuyo importe (IVA excluido) sea inferior a 40.000 €, así como la autorización y disposición de gastos que conlleven y, en su caso, la aprobación de que el pago se realice en la modalidad de "a justificar".
- b) La adjudicación de los contratos menores de servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior al límite previsto para los contratos menores, en los que, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto, procede la existencia de decreto previo de adjudicación .

Nueva redacción del Artículo 11 :



Director de Comunicación y Marketing

1.- El Director de Comunicación y Marketing será designado por el Sr Presidente del Patronato con carácter directivo previa selección de conformidad con la legislación vigente.

2.-Corresponde al Director de Comunicación y Marketing las siguientes funciones, alineadas con la Dirección del Patronato y su Plan de Actuación:

a) Dirigir, gestionar y ejecutar:

-La estrategia de marketing del Patronato Provincial de turismo formulando las acciones y la planificación tanto del plan operativo como de la estrategia de marketing digital.

-La estrategia de comunicación del Patronato Provincial de Turismo tanto la interna como la externa con los medios de comunicación. Además la supervisión de los proyectos audiovisuales sobre la actividad del organismo, así como la actuación y mantenimiento de sistemas de documentación y nuevas tecnologías de la información.

-La planificación de las acciones necesarias para obtener los objetivos promocionales estratégicos, y, en particular, la realización de estudios de mercado con el fin de analizar las tendencias, así como la organización, celebración y asistencia a promociones nacionales e internacionales.

b) Programar, organizar, planificar, coordinar y controlar las actuaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones, formulando las memorias de necesidad para la contratación de servicios, suministros y bienes necesarios a tales efectos.

c) Establecer los objetivos y normas de actuación de su dirección, para conseguir la máxima calidad organizativa.

d) Colaborar con el Director en la elaboración del Plan de Actuación del Patronato y la Memoria Anual.

e) Informar al Consejo Rector, en coordinación con el Director, a iniciativa propia o a iniciativa del Consejo de la actividad promocional del Patronato.

f) Formular el diseño de las campañas de promoción de productos y mercados, coordinar el lanzamiento y desarrollo de las mismas, así como la organización de los actos de presentación.



- g) Evaluar y analizar la rentabilidad de las acciones de marketing realizadas para impulsar la imagen pública del Patronato a través del uso de indicadores para medir su impacto en la reputación corporativa.
- h) Asesorar a los órganos de gobierno en materia de comunicación y marketing.

El artículo 11 pasa a ser el 12 con el mismo contenido.

Se suprime el contenido de los artículos 12 y 13.

Nueva redacción del Artículo 13 :

Cooperación en la Política Turística provincial

1-Los órganos de Gobierno podrán poner en marcha mecanismos de participación y diálogo con el sector empresarial, entidades locales y demás agentes implicados en el impulso y desarrollo de la actividad turística, con el fin de diseñar y planificar la política turística de la Costa Blanca.

2- Para que esta participación sea funcional, el Patronato podrá crear comisiones, mesas de trabajo o realizar trámites de audiencia encaminados a consultar (bien por vía telemática, bien de forma presencial) al sector involucrado en la promoción turística de la Costa Blanca. Las conclusiones de estos foros pueden estar ordenadas de acuerdo a la estrategia y su segmentación (producto, mercado, tipología de oferta) y se dirigirán hacia la toma de decisiones en aquellos casos que sea posible, de acuerdo con las competencias en la política turística del Patronato.

En todo caso, en la redacción del Plan de Actuación y la Memoria Anual del Patronato se deberá acreditar que está elaborado contando con la participación de los municipios de la provincia y del resto del sector, como partes interesadas en la generación de productos y acciones en los distintos segmentos y mercados significativos para la provincia de Alicante.

Nueva redacción del Artículo 14 :

Cese de los representantes.



Los miembros del Consejo Rector, cesarán al renovarse la Excma. Diputación Provincial, así como cuando pierdan la representatividad que ostenten. El que fuese nombrado lo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

Artículo 15, se suprimen los apartados el 4 y 5, dando nueva redacción a sus apartados 2 y 3 :

2- Las reuniones del Consejo Rector podrán celebrarse en cualquier dependencia pública de la provincia de Alicante.

3-En cuanto a la Convocatoria, debates y demás aspectos de régimen de sesiones no previsto expresamente en estos estatutos se aplicará lo previsto para el Pleno de la Diputación Provincial en la normativa aplicable.

Artículo 17, se suprime el apartado dos quedando como único el apartado primero."

Contra la presente modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde la publicación.

Lo que se publica para general conocimiento.

En la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL